



En Madrid, a 31 de mayo de 2.020.

**Circular 41/2020: Reanudación de los plazos administrativos a partir del 1 de junio de 2020.**

La declaración del estado de alarma acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, introdujo importantes reglas que afectaban al funcionamiento de las administraciones públicas y a sus relaciones con los interesados, siendo una de las más relevantes la suspensión e interrupción de los plazos administrativos, con algunas excepciones.

El Real Decreto 537/2020 que prorroga el estado de alarma hasta el 7 de junio de 2020, en su artículo 9 prevé con efectos desde el **1 de junio de 2020**, que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Correlativamente, desde esa misma fecha queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que suspendía los plazos administrativos y los vinculaba a la duración del estado de alarma.

Por lo tanto, las notificaciones de los expedientes sancionadores en materia de transportes o tráfico, o de las Juntas Arbitrales de Transporte de la Comunidad de Madrid, que se estén tramitando a través del servicio jurídico de la asociación, deberán hacerse llegar a la asociación a través del correo electrónico [juridico@cetm-madrid.es](mailto:juridico@cetm-madrid.es)